

Informe SOLCOM 2011

Derechos Humanos en España

Violaciones en España de la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (diversidad funcional) de la ONU.

Diciembre 2011

Asociación SOLCOM

Apartado de Correos nº: 6247- 28080 Madrid
Correo electrónico: solcom@asociacionsolcom.org
www.asociacionsolcom.org

Fotografía de cubierta:

Medallón de la verja de acceso a la Corte Internacional de Justicia (La Haya, Holanda).
por cortesía de: *United Nations Multimedia, Radio, Photos and Television* (<http://www.unmultimedia.org>).

Diseño y maquetación: Juan José Maraña.

Impreso en España - Printed in Spain.
Diciembre, 2011.

Copyright. Esta obra se puede copiar, distribuir y comunicar públicamente, bajo las condiciones siguientes:
Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.
- Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor
- Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Los términos de los derechos de esta obra estan referenciados en internet, en "Creative Commons", y se refieren a la licencia tipo 3.0, que pueden consultarse en la dirección <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>

Índice

1	<i>Introducción</i>	7
2	<i>Un baño de realidad</i>	8
3	<i>Resumen ejecutivo</i>	9
	3.1 Conclusiones	9
	3.2 Recomendaciones	10
4	<i>Análisis comparativo con el Informe SOLCOM 2010</i>	11
5	<i>Violaciones de la Convención</i>	12
	Artículo 4. Obligaciones generales.	13
	Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad	13
	Artículo 9. Accesibilidad	14
	Artículo 10. Derecho a la vida	14
	Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	14
	Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona. . .	15
	Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	15
	Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	15
	Artículo 17. Protección de la integridad personal . .	16
	Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	16
	Artículo 24. Educación	17
	Artículo 27. Trabajo y empleo	18
	Artículo 29. Participación en la vida política y pública	18
	Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	18

6 Seguimiento de la Convención	19
6.1. Actuaciones del Estado durante el período 2010-1119	
6.1.1. Actuaciones Legislativas	19
6.1.2. Evaluación de la implementación de la Convención ante el Comité de la ONU al Estado Español.	23
6.2. Organismos oficiales	24
6.2.1. Defensor del pueblo	24
6.2.2. Consejo Nacional de la discapacidad y su Oficina Permanente	25
6.2.3. Foro Justicia y Discapacidad	25
6.2.4. Real Patronato sobre la discapacidad	26
6.3. Universidad	26
6.4. Sector social	27
6.4.1. CERMI	27
6.4.2. Observatorio estatal sobre la discapacidad	27
6.4.3. Otros observatorios	28
7 Conclusiones y recomendaciones	29
7.1. Conclusiones	29
7.2. Recomendaciones	30
Anexo I. Fuentes de Información	32
Anexo II. Recomendaciones del Comité de la ONU al estado español.	33
Anexo III. Casos concretos	36

1 Introducción

La organización SOLCOM, en su segundo año de recorrido, continua trabajando para que los Derechos Humanos de las personas con diversidad funcional (discapacidad) y sus familias se respeten y se hagan cumplir mediante el recurso a los Tribunales de Justicia, así como para permanecer alerta ante el incumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (en adelante, la Convención). Para ello SOLCOM ofrece asesoramiento y apoyo para garantizar la no discriminación de este grupo de hombres, mujeres y niños que incluye a más de tres millones y medio de personas, y que afecta a sus familiares y amigos; es decir, tiene impacto en más de quince millones de españoles y españolas (un 30% de la población).

Desde el año 2008, está vigente en España la Convención, que fue aprobada por Naciones Unidas en diciembre del año 2006. Con la firma de este documento y de su protocolo facultativo, el Estado español se ha comprometido a realizar los ajustes necesarios en sus leyes y políticas para garantizar que las personas con diversidad funcional disfruten de sus derechos en igualdad de oportunidades y asegurando su no discriminación.

Este compromiso obliga a una revisión profunda de toda la legislación relacionada con la diversidad funcional tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. El intento de abordar esta obligación por parte del gobierno español realizado este año 2011 ha sido superficial e insuficiente. Además, algunas CCAA insisten en aprobar leyes y decretos contrarios a la Convención.

Este informe de violaciones de la Convención, el segundo de SOLCOM, pretende recopilar casos de discriminación que afecten directamente a personas de todas las edades, de los que se haya tenido noticia por parte de la propia organización, por los medios de comunicación o por otros informes similares que puedan existir. A lo largo del documento se hará también un breve análisis comparativo para ver la evolución de los pasos dados en materia de derechos humanos en España durante este año.

2 Un baño de realidad

Si bien este informe pretende ser riguroso en su análisis y en la selección de casos que son su objeto, desde SOLCOM, no podemos menos que poner de relieve las dramáticas situaciones que viven aquellas personas cuyos derechos humanos son violados actualmente en España con la connivencia de las administraciones públicas y el poder judicial.

Son miles los mensajes que se intercambian en la Asociación SOLCOM, que transmiten realidades desgarradoras, que habitualmente quedan fuera de estos informes. Por ello, hacemos a continuación una recopilación de frases recibidas en la asociación que expresan en primera persona una realidad que la sociedad prefiere no ver:

- ◆ *“Llevo gastados 20.000 € en la defensa de los derechos humanos de mi hija” M.S.*
- ◆ *“Me sentí humillada por el trato recibido por el personal de la compañía aérea” R.M.*
- ◆ *“La gente del pueblo me dejó de hablar, los padres me consideraban culpable de crear problemas y de no aceptar la diversidad funcional de mi hija. Al final me tuve que mudar a otra ciudad.” M.S.*
- ◆ *“La educación de mi hija no es una cuestión de informes, sino de derechos”.M.A.*
- ◆ *“A los padres se les acosa desde la administración para que manden a sus hijos a centros, se les amenaza incluso con quitarles los recursos, separarles de su familia, de su entorno” M.A.*
- ◆ *“Ahora que llega el juicio, ya he acabado la carrera y no necesito la prestación de asistencia personal que la universidad me negó en su día para estudiar allí.” E.S.*
- ◆ *“A mí me pasó una cosa parecida, pero yo no firmé el dictamen de aula específica y mientras no lo hice, aunque lo intentaron en multitud de ocasiones, mi hijo seguía en integración” J.R.*
- ◆ *“Las orientadoras y los inspectores no saben de derechos y sólo hacen informes a medida para segregar” M.G.*
- ◆ *“Mi hija sufre demasiado todos los días y estoy más que segura de que mi lucha va a ser para siempre” A.S.*
- ◆ *“Su profesora me dijo que tenía que asumir que mi hijo nunca iba a poder acudir a las colonias que el colegio propusiera, y que debía hacerle entender que no era un niño normal”. C.Z.*
- ◆ *“He puesto una denuncia a inspección de trabajo por discriminación a personas con diversidad funcional. La entidad me presiona diciendo que si cumple la ley tiene que cerrar.” T.M.*
- ◆ *“Os agradezco el apoyo que me estáis dando, nadie se ha mojado tanto como vosotros, el camino se hace muy largo, pero vuestra compañía lo hace menos duro.” J.R.*

3 Resumen ejecutivo

El Informe de Derechos Humanos de SOLCOM 2011, pretende ser un documento complementario que añade a los ya existentes; un análisis basado en la experiencia directa de SOLCOM en su segundo año de funcionamiento, recopilando casos denunciados públicamente en toda España, durante el período que va de diciembre de 2010 a noviembre de 2011.

Confiamos en que la publicación de este informe sirva de acicate para concienciar e impulsar a la sociedad a denunciar más los casos de discriminación que las personas discriminadas por su diversidad funcional sufrimos estoica y diariamente.

De los casos recopilados, éstos son los siguientes aspectos más relevantes:

1. El artículo más vulnerado es el artículo 24 (Educación)¹, que representa el 49,3% de los casos, seguido por el artículo 9 (Accesibilidad), con el 22,5%, y alarmantemente, muy de cerca por el artículo 15 (Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), que representa el 16,9%.
2. La Comunidad Autónoma en la que se han producido más denuncias ha sido Andalucía (18%), seguida de la Comunidad Valenciana (15%) y Castilla y León (14%). Conviene resaltar que, de momento, este dato no indica más o menos violaciones, sino mayor o menor constatación de denuncias.
3. Los padres y madres de las personas discriminadas por su diversidad funcional denuncian con mucha más frecuencia que las propias personas con diversidad.
4. Este año, el número de casos denunciados ante los tribunales se ha incrementado, ha sido el 32,4%, frente al 16,7% del año pasado. La mayoría se siguen denunciando en prensa.

Además de los datos de violaciones, existen otras informaciones en este documento. Teniéndolas cuenta y al haber variado muy poco la situación con respecto al Informe SOLCOM de 2010, lamentablemente es poco lo que pueden variar nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.1 Conclusiones

1. En España, a pesar de los superficiales cambios hechos por el gobierno, persiste el conflicto entre la legislación y la Convención.
2. En España se excluye y discrimina desde temprana edad.
3. La respuesta de las administraciones de todo el Estado, y de la sociedad civil ante casos graves de violación es alarmantemente inexistente.
4. Gobiernos y administraciones de todo el Estado siguen y desean seguir violando los derechos humanos de las personas con diversidad funcional.
5. Los organismos de la administración y la sociedad civil apenas se mueven en defensa de la persona o personas con diversidad funcional.

¹ Nótese que muchos casos vulneran más de un artículo. Así, la mayor parte de los casos de educación (Art. 24) afectan también a niños y niñas (Art.7) que supone un 36,6% del total de casos.

6. Tanto el Comité de la ONU, como el CERMI y SOLCOM, convergen en sus demandas al gobierno español.

3.2 Recomendaciones

1. Es preciso educar en diversidad e inclusión si queremos vivir en comunidad.
2. Es imprescindible difundir la Convención, y la cultura y herramientas de denuncia de violaciones
3. Los organismos dependientes de la administración deben reformarse para adecuarse a lo establecido en la Convención
4. La sociedad civil debe asumir su papel y presionar y denunciar a las administraciones para que cumplan la Convención
5. El dinero de los Fondos Europeos debería utilizarse para fomentar los valores de la Convención.

4 Análisis comparativo con el Informe SOLCOM 2010

El resultado de la evolución de las violaciones entre los informes SOLCOM del año 2010² y del año 2011 es muy poco halagüeño:

Nº	Artículo	2011	2010
24	Educación	49,3%	60,0%
7	Niños y niñas con discapacidad	36,6%	47,8%
9	Accesibilidad	22,5%	15,6%
15	Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	16,9%	1,1%
19	Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	11,3%	8,9%
17	Protección de la integridad personal	9,9%	1,1%

Los casos de violación en el ámbito educativo siguen siendo los más denunciados este año, en ambos informes giran en torno al 50% de los casos recogidos.

Este año más casos han sido denunciados en los tribunales (33,3%), frente a los datos del año pasado (16,7%), que la mayoría fueron denunciados en prensa.

En el informe del 2010 el porcentaje de casos relativos a los artículos 15, 16 y 17 giraba en torno al 1% de los casos. Este año hemos observado el alarmante aumento de casos que vulneran estos artículos, con unos porcentajes del 16,7%, 6,9% y 9,7 respectivamente. Esto significa que han aumentado significativamente el número de denuncias de maltrato, abusos, violencia e incluso atentados contra la vida de personas con diversidad funcional. A esto hay que añadir que el derecho a la vida (Art. 10) ha sido violado de nuevo en residencias, muriendo 4 personas, 3 de ellas niños.

Como dato positivo, la Convención de la ONU es cada vez más conocida entre el sector social y más nombrada por los Organismos Oficiales. Este año se han realizado más informes recogiendo y analizando las violaciones de su articulado. Sin embargo, su implementación a través de las leyes y las políticas sociales es aún muy escasa. Este año se ha aprobado la Ley 26/2011, de 1 de agosto, y su correspondiente Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que ambos analizaremos más adelante, y que, lamentablemente, no ha supuesto ningún avance significativo respecto a la discriminación y segregación denunciadas en los Informes anteriores.

Además, las políticas de España han sido evaluadas por Naciones Unidas en lo referente al desarrollo de la Convención; el Estado español ha sido reconvenido para mejorar significativamente sus actuaciones. SOLCOM en su defensa de los derechos de las personas con diversidad funcional, ha acudido a esa evaluación en Ginebra para reunirse con el relator de la ONU e informarle directamente sobre las violaciones de derechos que suceden en nuestro país, tal como se indica en la sección: *Participación del Sector social ante la ONU* de este informe.

2 http://www.asociacionsolcom.org/files/documentos/Informe_SOLCOM_2010.pdf

5 Violaciones de la Convención

Para seleccionar qué violaciones de derechos humanos han tenido lugar en España para que sean objeto de este informe anual, se ha decidido seguir un criterio que permite seleccionar casos que cumplan alguna (o varias) de las siguientes condiciones:

- ◆ Casos que hayan llegado a los tribunales.
- ◆ Casos en los que SOLCOM haya intervenido.
- ◆ Casos que hayan sido denunciados públicamente a través de medios de comunicación.
- ◆ Casos que hayan sido recopilados o puestos de relieve por organizaciones de cualquier tipo.

En lo que respecta a los artículos de la Convención afectados por las violaciones, se han tomado en consideración los artículos 4³ al 30⁴, que son los de contenido social denunciante. El resto de los artículos hablan de definiciones y principios o de aspectos más administrativos, no relacionados directamente con la violación de derechos.

El artículo 5⁵ no se contemplará, ya que la violación de cualquiera de los otros artículos afectados por el análisis implica una discriminación, o desigualdad de oportunidades, y por lo tanto una violación de este artículo. Por ello, se considerará que todos los casos violan dicho artículo y no requerirá seguimiento específico.

Sólo se expondrán aquí los artículos en los que se haya detectado alguna violación⁶ y se explicará brevemente en qué ha consistido. La siguiente tabla refleja un resumen numérico del número de violaciones y artículos afectados.

Nº	Artículo	Violaciones
24	Educación	35
7	Niños y niñas con discapacidad	26
9	Accesibilidad	16
15	Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	12
19	Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	8
17	Protección de la integridad personal	7
27	Trabajo y empleo	7
30	Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	6
16	Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	5
28	Nivel de vida adecuado y protección social	4
14	Libertad y seguridad de la persona	4
10	Derecho a la vida	2
20	Movilidad personal	2
29	Participación en la vida política y pública	2

Tabla 1. Artículos de la Convención vulnerados y número de violaciones

3 Obligaciones generales

4 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

5 Igualdad y no discriminación

6 A excepción del artículo 5.

Se analizan a continuación las violaciones de esos artículos con más detalle.

Artículo 4. Obligaciones generales

Todos los casos de violaciones recogidos en este informe inciden en este artículo, ya que el Estado no está cumpliendo con su compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con diversidad funcional. No se están adoptando **todas** las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que son pertinentes para hacer efectivos dichos derechos.

No obstante, tal como se explica en el artículo 9, queremos destacar que de manera indirecta se está vulnerando este artículo en lo referente a “...*emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.....que requieran el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices...*” (Artículo 4.1: f)

De acuerdo al Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre⁷, “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos⁸ debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios”

Sin embargo, según los datos recogidos en un reciente informe⁹ de SOLCOM, en el que se han analizado 76 universidades, 71 de ellas susceptibles de tener asignaturas sobre accesibilidad, sólo son 7 universidades las que tienen todas las asignaturas de diseño para todos o accesibilidad que deberían. Es decir:

Sólo el 10% de las universidades españolas cumple plenamente el Artículo 3.5. del RD 1393/2007.

Del resto, 17 tienen alguna asignatura relacionada con el diseño para todos o la accesibilidad universal, y 47 no tienen ninguna. Es decir:

El 66% de las universidades españolas incumplen completamente Artículo 3.5. del RD 1393/2007.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

La mayor parte de las violaciones denunciadas afectan a la educación de niños y niñas, que son obligados a una educación excluyente y segregatoria por la administración pública, contraviniendo este artículo, además del 24 (Educación).

Sin embargo, la más dolorosa de las violaciones tiene que ver con el derecho a la vida (Art. 10). Tres niños fueron asesinados por una cuidadora en una residencia, hecho también vinculado con el derecho a la vida en comunidad (Art. 19).

Por si esto fuera poco, la segunda razón más denunciada de violación de los derechos de los niños y niñas con div. funcional es el abuso y el maltrato (Art.15 y 16). Si bien las personas con diversidad funcional son un colectivo muy vulnerable, en el caso de los niños esta vulnerabilidad es debida a su situación de indefensión y desprotección. Son abrumadores los datos que hablan de niños con diver-

⁷ Artículo 3 apartado 5

⁸ De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad,

⁹ Informe SOLCOM sobre la presencia de la accesibilidad universal en las enseñanzas universitarias Sobre la aplicación del artículo 3.5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales. (agosto 2011)

sidad intelectual que son maltratados, en muchos casos, dentro de los centros de educación especial e instituciones residenciales.

Artículo 9. Accesibilidad

El número de violaciones de este artículo de la Convención denunciadas públicamente en el período de evaluación de este informe representa el 22,5%. El incumplimiento de las normas de accesibilidad obstaculiza el normal desarrollo de la vida diaria de las personas con diversidad funcional, en todos sus ámbitos (urbanismo, vivienda, transporte, comunicación, información, organismos públicos, etc.) e impiden su plena inclusión en la comunidad.

En lo que se refiere a transporte aéreo, se da el caso de una mujer que fue amenazada “a gritos” por la tripulación de una compañía aérea que pretendía sacar a la mujer del avión si no obedecía el cambio de asiento que le habían efectuado sin previo aviso.

Hay otros casos recogidos en los que centros médicos deniegan el acceso a los perros guía de personas invidentes, no permitiendo su acceso a una sanidad; personas que no pueden acceder a sus puestos de trabajo debido a barreras arquitectónicas; niños y niñas condenados a una educación segregada por la falta de accesibilidad a los centros educativos; la falta de viviendas accesibles...etc; son algunos de los ejemplos de estas violaciones diarias.

De hecho, el respeto de este derecho debería empezar por reconocer la Accesibilidad Universal como una materia de obligado cumplimiento dentro de los planes obligatorios de los currículos universitarios, y no es así. Este incumplimiento supone también una violación del Artículo 8 (Toma de conciencia) y SOLCOM lo denuncia a través del “Informe sobre la presencia de la accesibilidad universal en las enseñanzas universitarias”.¹⁰

Artículo 10. Derecho a la vida

Los dos casos contemplados de violaciones de este artículo han tenido lugar en centros residenciales. En ambos, los asesinatos han sido cometidos por personal de estas residencias.

En el primer caso, tres menores de 3, 9 y 14 años fueron asesinados en un centro de acogida y atención a personas con diversidad funcional en la localidad vallisoletana de Boecillo; el centro, pertenece a la ONG Mensajeros de la Paz. La responsable del asesinato fue una trabajadora del centro.

El otro caso se trata del asesinato de una anciana a manos de su marido. La mujer fue arrojada por la ventana de la residencia en la que ambos vivían.

Hechos como este ponen de relieve las consecuencias de la violación del derecho a la vida en Comunidad (Artículo 19). Su incumplimiento obliga a estas personas a vivir internas, en situación de desamparo, atendidas por personas ajenas que pueden llegar a atentar contra su integridad física e incluso su vida.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

En este ámbito se ha recogido el caso de una persona con diversidad intelectual que tuvo que abandonar, en contra de su voluntad, el Centro de menores en el que vivía desde los 4 años, al cumplir la mayoría de edad. Ha vivido una situación inaceptable de desamparo mientras los responsables de ambas instituciones residenciales, la habitual y la destinada por resolución de la Administración, se disputaban la responsabilidad de su admisión. Puso en peligro su integridad física al intentar escapar de una institución de menores en la que fue alojado por orden de la fiscalía.

¹⁰ Este informe ha sido realizado por la Clínica Jurídica “La enseñanza de los derechos fundamentales en la universidad española” del Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas de la universidad Carlos III de Madrid.

Este caso se está produciendo una violación del artículo 12.4 (*...las salvaguardas proporcionadas asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona...*)

Se ha recogido otro caso de una mujer de 46 años que vive en un piso tutelado y está sufriendo presiones por parte de la psicóloga y de su hermana, que quiere ingresarla en una residencia en contra de su voluntad; incluso ha amenazado con abrirle un proceso de incapacitación para internarla en un psiquiátrico, si no lo acepta.

El CERMI, ha manifestado en su último informe de DDHH que “los internamientos forzosos tal y como estaban regulados son contrarios a los derechos humanos de las personas con discapacidad, reclama que el cambio no es sólo una cuestión de transformar esta regulación en ley orgánica sino que es necesario modificar sustancialmente esta normativa para que sea compatible con la Convención. El internamiento forzoso no puede ser una medida de atención a las personas con discapacidad como ocurre ahora. Es necesario identificar las situaciones que están siendo “atendidas” a través del internamiento forzoso en la actualidad ya sean de urgencia social, terapéutica o de orden público, y aprobar una normativa que garantice el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en la comunidad en igualdad de oportunidades.”

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

Podemos afirmar que se ha producido la violación de este derecho en todos los casos recogidos en este informe (Artículos 10, 15) en los que adultos y niños con diversidad han sufrido daños físicos e incluso han perdido la vida dentro de una institución residencial.

De igual manera destacamos el caso de los niños de un centro de educación especial que van atados en el autobús por falta de cinturones de seguridad apropiados.

Igualmente se ha dado el caso de un menor con diversidad que resultó herido en el colegio sin que sus padres fuesen informados del suceso.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En este ámbito destacamos el caso de las trabajadoras de un centro residencial que reconocieron maltratar a cinco personas con diversidad mental que tenían a su cargo, a los que les obligaban a limpiar sus excrementos, no les daban de comer, les pegaban con un bate, tenían que arrodillarse para conseguir su medicación o, incluso, los escondían en un espacio que ellos mismos denominaban zulo.

También se ha recogido la denuncia por La falta de personal en varias residencias de la Comunidad Valenciana que obligaba a empezar a levantar a los ancianos a las cuatro de la madrugada. Los primeros en ser despertados pasaban esperando varias horas hasta la hora del desayuno, mientras arreglaban al resto.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

En un colegio, dos alumnos agredieron brutalmente a un compañero con diversidad funcional, según el testimonio de la madre “Se lo llevaron obligado a una calle cercana, le hicieron saltar una muralla, le dieron puñetazos y patadas, le quitaron los pantalones y los calzoncillos, le quemaron en un brazo y en la cara con un mechero, le rociaron con un spray, con unas tijeras intentaron perforarle la oreja, le orinaron en la cara y en las piernas y le metieron pintura en la boca”.

En lo que respecta al abuso y la violencia, en el ámbito del hogar, se dio el caso de una mujer con diversidad funcional que denunció los malos tratos que sufría por parte de su marido. La mujer pudo probar los abusos gracias a las grabaciones que realizó con su webcam que controlaba con los ojos. El juez desestimó la orden de alejamiento y derivó el caso al Juzgado de Violencia sobre la mujer, que finalmente resolvió a su favor. Este supone también un caso de discriminación y violación del Artículo 6 (Mujeres con discapacidad)

En este ámbito se ha dado el caso de un hombre de 51 años de edad y nacionalidad portuguesa, que fue detenido por haber cometido delitos de lesiones, **abuso sexual a menores**, coacción sexual a menores, secuestro y acción sexual contra personas con diversidad funcional.

Otro caso en el que un monitor de un Centro de Día ha sido acusado de abusar sexualmente de un hombre de 30 años que tiene una diversidad mental.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

En este artículo es relevante el caso de un joven de 20 años con diversidad intelectual cuyo escarnio se ha convertido en asunto de dominio público en Internet. Tres chicos del pueblo le sometieron durante meses a burlas continuas, que llegaban hasta la violencia. Los abusadores abrieron sin su permiso el perfil de Tuenti 'Yosoyloco87' para colgar las fotografías del joven, documentando las burlas. Estas vejaciones han llevado al chico al borde del suicidio en dos ocasiones: una colgándose del patio de su casa y otra prendiéndose fuego. Este asunto ha sido puesto en manos de tribunales de justicia.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

La violación de muchos artículos de la Convención supone, en última instancia, una violación del derecho de la persona a vivir de forma independiente y a estar incluido en la comunidad en igualdad de condiciones. Las barreras arquitectónicas, la falta de accesibilidad a la información, la educación segregada, la discriminación en el empleo, el acoso y la trasgresión por motivo de diversidad, etc. suponen acciones coercitivas contra la autodeterminación de la persona y un impedimento a su independencia e inclusión.

Las políticas sociales actuales son más proclives a la educación excluyente y al encierro en residencias, son varios los casos (un 12,5%) denunciados en este ámbito. Educando en la exclusión, difícilmente podremos obtener el derecho a vivir en comunidad.

Además, durante el período 2007-2013 de gestión de los Fondos de Cohesión europeos y los fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), se han destinado en España más de 15.000.000 de Euros a la construcción y mejora de residencias, centros de día, centros especiales de empleo y centros de educación especial. No hemos encontrado entre las listas de beneficiarios un solo euro destinado a programas de inclusión educativa, asistencia personal o creación de empleo digno para fomentar la inclusión de las personas con diversidad funcional.¹¹

La responsabilidad de la gestión de estos fondos está derivada a las autonomías y son las administraciones públicas de cada región las que se encargan de distribuir el presupuesto proveniente de la Unión Europea.

Otro ejemplo de que las políticas sociales no favorecen la autonomía es el de los beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo, mayor de 18 años con una discapacidad superior al 65%, que pueden mantener la prestación mientras el hijo causante no pierda la condición de estar "a cargo".

¹¹ Según datos extraídos de las listas de beneficiarios de los Fondos FEDER y Fondos de Cohesión durante el período 2007-2013. <http://www.dgfc.sggg.meh.es/sitios/DGFC/es-ES/Paginas/BeneficiariosFederCohesion.aspx>

Por su parte, el Comité de la ONU de las personas con discapacidad, en su evaluación sobre la implementación de la Convención en la legislación española vigente, recomienda al Estado a asegurar la disponibilidad de un nivel adecuado de financiación para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de la libertad de elegir su residencia en igualdad de condiciones con los demás, accedan a una amplia gama de servicios en el hogar, en residencias y otros servicios comunitarios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal; y así disfruten de un alojamiento razonable para su mejor integración en la comunidad.

El Comité recomienda también al estado a ampliar el recurso de asistencia personal a todas las personas con discapacidad de conformidad con sus necesidades.

Artículo 24. Educación

Casi la mitad de las denuncias recopiladas este año tratan de la discriminación en la educación (48,6% de los casos recogidos). Un perfil ya detectado en el año 2010. Estos hechos representan una violación constante al colectivo más frágil (niños y niñas con diversidad funcional).

Los casos más frecuentes se dan en niños y niñas con diversidad que por imperativo judicial o administrativo, son excluidos de la educación ordinaria y obligados a incorporarse en centros de educación especial, donde son segregados y condenados a un sistema educativo discriminatorio. Los jueces, las administraciones, o ambos, aplican la ley como consideran, sentenciando a los niños y niñas y a sus familias a un sinfín de pugnas con la justicia y la administración por la readmisión de sus hijos en la enseñanza ordinaria. La administración, a través de sus informes, resoluciones y valoraciones, amenaza y coacciona a las familias y a los niños, a los que trata como meros objetos, atentando gravemente contra su dignidad. Los informes de evaluación se basan en lo que los niños no saben o no pueden hacer, por lo que no se acaba de entender el interés que tienen las administraciones en enviar a estos niños a los centros especiales, en lugar de respetar sus derechos humanos.

Las leyes vigentes dejan la puerta abierta a que la administración y los jueces decidan por el futuro educativo de los niños en contra de la voluntad de los padres y los derechos humanos del alumno.

Los padres deben entonces afrontar la elección de luchar en los tribunales, con el perjuicio y tiempo que eso lleva, o aceptar la violación de sus derechos constitucionales (Art. 27 de la Constitución Española) y los de sus hijos e hijas, además de una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

Las administraciones alegan la falta de recursos para hacer efectiva una educación inclusiva en las escuelas ordinarias mientras se siguen destinando ingentes recursos a la creación y mejora de más centros de educación segregada. A este respecto cabe resaltar la siguiente reflexión: “¿Es más “costosa” la educación inclusiva que la educación segregada en escuelas especiales? La respuesta rotunda es NO. Mantener un sistema de escuelas especiales segregadas es entre siete (7) y nueve (9) VECES más caro que implementar un buen sistema de educación inclusiva en escuelas comunes”¹².

“Un sistema de educación único integrado tiende a ser más barato que dos sistemas por separado ya que reduce los costos de dirección y administración. La experiencia ha demostrado que los niños con necesidades específicas de educación pueden ser fácilmente integrados en las escuelas y aulas ordinarias, siempre que haya un apoyo básico a su inclusión”¹³

¹² Luis G. BULIT GOÑI. “Los derechos que vos matáis, gozan de buena salud. El concepto político-jurídico de Discriminación, en los derechos humanos de la discapacidad”.

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP) Discapacidad. Manual para Parlamentarios, Ginebra 2007, pág. 91

Artículo 27. Trabajo y empleo

Destacamos un caso que ha llegado a SOLCOM en el que una empresa de Barcelona (que además posee un centro especial de trabajo) discrimina a sus trabajadores con diversidad funcional, aprovechándose de esta condición para aplicar penalizaciones en sus salarios y condiciones laborales. La empresa afirmaba que debían reducir la jornada diaria en unos minutos debido a que los horarios del transporte público en el que se desplazaban estos trabajadores, quedaban dentro del horario laboral. Esto afectaba al cómputo de las vacaciones y del salario. A los trabajadores con categoría de peón (todos con diversidad funcional) no se les remuneraban los 30 minutos de desayuno y merienda, que sí les remuneran a las personas de más categoría.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

En lo que respecta a la participación en la vida pública ha habido una denuncia de una mujer en silla de ruedas que no pudo entrar al Pleno del Ayuntamiento de Madrid al no estar la Casa de la Villa adaptada para personas que usan silla de ruedas.

Además, según un informe realizado por el INPROVI¹⁴ (Instituto para la Promoción de la Vida Independiente) la falta de accesibilidad de la mayoría de los locales electorales supone una violación del derecho al voto para las personas con necesidades diferentes.

También, según informó el CERMI en un comunicado: “la legislación electoral vigente en España admite que se prive del derecho del sufragio, activo y pasivo, a las personas incapacitadas judicialmente, siempre que la sentencia que declara la incapacitación lo prevea expresamente”.

Esta posibilidad también se extiende a las personas internas en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento, siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.¹⁵

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Las denuncias del ámbito de participación en el ocio, representan el 8,3% de los casos analizados; entre ellas es destacable una denuncia al Ayuntamiento de Jaén por excluir de las escuelas municipales de verano a los niños que presenten alguna discapacidad. El motivo esgrimido es que el Consistorio carece de los medios y del personal necesario para la atención especializada a estos niños. Una vez más, la administración alega la falta de recursos ante un caso de clara discriminación y violación de un derecho fundamental.

14 http://www.asociacionsolcom.org/Informe_sobre_la_accesibilidad_de_los_locales_electorales_elecciones_2011

15 http://www.teinteresa.es/espana/CERMI-DENUNCIA-PERSONAS-PODRAN-DISCAPACIDAD_0_582541867.html

6 Seguimiento de la Convención

En España son varias las instituciones que participan en el seguimiento de la correcta implementación y cumplimiento de la Convención. El Estado se encarga de aplicar las modificaciones legislativas necesarias. Instituciones como el Defensor del Pueblo, la Oficina Permanente del Consejo nacional de la discapacidad, el CERMI y diversos observatorios recogen y analizan las denuncias, quejas y consultas de la sociedad civil. A continuación se analizan esos seguimientos.

6.1. Actuaciones del Estado durante el período 2010-11

Las actuaciones más importantes del Estado durante este año han sido:

- ♦ En el ámbito legislativo: la aprobación de la ley 26/2011, de 1 de Agosto; y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- ♦ En el ámbito político: la comparecencia de la Delegación Española ante el Comité de la ONU de las personas con discapacidad con motivo de la revisión del proceso de implementación de la Convención en las leyes de nuestro país.

6.1.1. Actuaciones Legislativas

Ley 26/2011 de 1 de agosto de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.¹⁶

La pretensión de esta Ley era adecuar la regulación reglamentaria vigente en materia de discapacidad a las directrices de la Convención.

Se han realizado modificaciones en 19 leyes, entre esta ley y su correspondiente Real Decreto, analizado posteriormente, se han modificado 32 de las 120 modificaciones necesarias contempladas en el análisis del CERMI y el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid¹⁷.

- ♦ En materia de igualdad y no discriminación, se modifican una serie de artículos¹⁸, por los que: rediseñan las definiciones de igualdad y discapacidad; se incluye a los niños y niñas en las medidas de acción positivas para la no discriminación; se incluye la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios; y entre los apoyos complementarios admitidos, se añade el apoyo humano y de los animales otras formas de asistencia.
 - En materia de accesibilidad universal y sobre los plazos de cumplimiento de los ajustes razonables desde la entrada en vigor de la LIONDAU, se modifica lo siguiente:
 - Los proyectos sobre las infraestructuras de transporte, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos, promovidos por la Administración General del Estado, deberán incorporar una memoria de accesibilidad.

¹⁶ <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/02/pdfs/BOE-A-2011-13241.pdf>

¹⁷ <http://el-observatorio.org/wp-content/uploads/2010/06/Informe-sobre-impacto-de-la-Convenci%C3%B3n-en-la-Ley-39.pdf>

¹⁸ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

- En el plazo de 12 a 14 años, (antes 15 a 17), todos los entornos, productos y servicios existentes y toda disposición, criterio o práctica cumplirán las exigencias de accesibilidad y no discriminación.
 - Los servicios de titularidad privada nuevos, y que concierten o suministren las administraciones públicas, deberán cumplir las normas de accesibilidad en el plazo de 7 a 9 años. Para el resto de bienes y servicios nuevos de titularidad privada, el plazo nuevo es de 10 a 12 años (antes 15 a 17).
 - En los bienes y servicios ya existentes, de titularidad pública, o bien privada que concierte o suministren las administraciones públicas, los ajustes razonables deberán realizarse en el plazo de diez a doce (antes doce a catorce). Para el resto de bienes y servicios ya existentes de titularidad privada, el plazo será de 12 a 14 años (antes 15 a 17)
- ◆ En materia de sanidad, se modifican diversas leyes¹⁹ de modo que se regula el derecho a la información y al consentimiento informado para que resulte accesible y comprensible para las personas con diversidad funcional.
- En este ámbito conviene resaltar la falta de comprensión y convicción de la Convención del Gobierno que aprueba una modificación legal para desarrollar, entre otras actuaciones, “la promoción, extensión y mejora de los sistemas de detección precoz de discapacidades y de los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes”.²⁰ Esta modificación persiste en el trasnochado concepto de la “discapacidad” como una característica médica de la persona, vinculada exclusivamente a su salud. Con “avances” en los derechos humanos de este tipo se contravienen todos los principios y obligaciones del estado establecidos en la Convención.²¹
- ◆ En materia de empleo, se modifican diversas leyes²² de modo que: en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a las plazas de formación sanitaria especializada, así como en el acceso al empleo público, se reserve, al menos, 7% para personas con diversidad.
- ◆ En materia de vivienda, en el caso de las viviendas protegidas, se programará un mínimo de un cuatro (antes tres) por ciento con las características constructivas adecuadas para garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con diversidad²³.

Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.²⁴

El objetivo de este Real Decreto era adecuar la regulación reglamentaria vigente en materia de discapacidad a las directrices de la Convención, en la línea marcada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto.

Para ello han realizado modificaciones únicamente en otros 13 Reales Decretos u Órdenes. Estas modificaciones consisten en:

¹⁹ Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y transplante de órganos. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida

²⁰ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

²¹ Observese que si, por ejemplo, se tratara de los derechos de las personas con diferente orientación de género, no parece pertinente que el Ministerio de sanidad desarrolle “la promoción, extensión y mejora de los sistemas de detección precoz de discapacidades y de los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes”

²² Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

²³ Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

²⁴ <http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/17/pdfs/BOE-A-2011-14812.pdf>

- ◆ Añadir la obligatoriedad de un plan de accesibilidad para la estaciones de tren, e incrementar de uno a dos el número mínimo de espacios para sillas de ruedas por tren²⁵.
- ◆ Limitar la condición de obligatoriedad de la accesibilidad a las páginas de internet en las Administraciones públicas, a la existencia de una solución tecnológica que permita dicha accesibilidad²⁶.
- ◆ Incluir medidas de protección para garantizar una mejor asistencia a las personas con diversidad funcional en situaciones de emergencia²⁷. Recomendar la previsión de protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia de las personas con diversidad funcional²⁸. Incluir cursos específicos de formación para destinados a garantizar la seguridad y protección de las personas con diversidad funcional²⁹.
- ◆ Eliminar a “personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos.” como incapaces o inhábiles para testificar en las escrituras notariales, cambiándolo por “las personas que no posean el discernimiento necesario para conocer, declarar o comprender”³⁰.
- ◆ Especificar la prohibición de compensación económica ni de ningún otro tipo por la donación de cualquier parte del cuerpo humano e indican que el trasplante de órganos se realizará en centros autorizados y el receptor dará su consentimiento previo por escrito, siendo debidamente informado de acuerdo a la ley. La información y el consentimiento deberán ser accesibles y comprensibles para las personas con diversidad funcional³¹.
- ◆ En los procesos de hemodonación se incluye la obligación de ofrecer la información en los formatos adecuados, de acuerdo a la ley, de manera que resulte accesible y comprensible para las personas con diversidad funcional³².
- ◆ Respecto a los ensayos clínicos con medicamentos, se señala la obligación de ofrecer la información y el consentimiento en los formatos adecuados, de acuerdo a la ley, de manera que resulte accesible y comprensible, y se arbitrarán medidas de apoyo para favorecer que pueda prestar su consentimiento por sí mismo. En caso de no tener capacidad jurídica para dar su consentimiento, adoptará la decisión su representante legal³³.

Esta nueva normativa ha sido sometida a consulta del Consejo Nacional de la Discapacidad y a informe del Consejo de Consumidores y Usuarios. Asimismo, se ha consultado a las Comunidades Autónomas.

Desde SOLCOM consideramos que estas nuevas Leyes son una mera pátina de modificaciones sin profundidad que retrasan el examen pormenorizado de toda la legislación española, tanto estatal como autonómica.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención, fingió adaptar el Ordenamiento legal español a dicha Convención, que prevalece sobre todas las leyes españolas.

Sin embargo, y a pesar de las advertencias de SOLCOM a los representantes políticos, es bien claro que se trató de una mera adaptación superficial y cosmética. La prueba de ello es que ni siquiera se

25 Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

26 Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

27 Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

28 Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

29 Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres

30 Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944

31 Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos

32 Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión

33 Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos

adaptaron dos leyes capitales para los ciudadanos españoles con diversidad funcional: la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal (LEPAP), más conocida por su inciso final (Ley de dependencia), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Merced a las carencias y lagunas de la LEPAP, en España se fomenta el internamiento de ciudadanos con diversidad funcional, en vez de fomentar su autonomía personal.

A causa de las escapatorias de la LOE y la mala fe de las administraciones educativas, a menudo con el estímulo de un profesorado acomodaticio y unos técnicos a su servicio, en España los niños con diversidad funcional son discriminados en su acceso a la enseñanza privada, ignorados en la enseñanza pública general y, por ello, abocados a su segregación en centros especiales de retención, lejos de sus lugares de residencia y familias. Esta infame, indigna e indecente actuación es más usual en el caso de niños con diversidad intelectual, psíquica y sensorial, reproduciendo así el negro círculo de la invisibilización y la exclusión social.

Por si esto fuera poco, persiste, especialmente en lo que afecta al ámbito de la salud, la confusión sobre el concepto y definición de la discapacidad establecidos en el artículo 2 de la Convención. Esta confusión contraviene a su vez los artículos 4 y 8 del mencionado texto jurídico.

Lejos de adoptar las reformas profundas ya propuestas por el CERMI y el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid³⁴, el Gobierno y las CCAA han seguido publicando decretos en el ámbito de la educación y de la promoción de la autonomía, que no se alinean con lo establecido en la Convención:

- ◆ Resolución³⁵ de 3 de agosto de 2011
- ◆ Orden 5/2011³⁶, de 6 de junio, de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana. [2011/6656]
- ◆ Real Decreto 708/2011³⁷, de 20 de mayo.
- ◆ Real Decreto 570/2011³⁸, de 20 de abril.
- ◆ Real Decreto 175/2011³⁹, de 11 de febrero
- ◆ Resolución de 18 de enero de 2011⁴⁰

³⁴ <http://el-observatorio.org/wp-content/uploads/2010/06/Informe-sobre-impacto-de-la-Convenci%C3%B3n-en-la-Ley-39.pdf>

³⁵ Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I

³⁶ ORDEN 5/2011, de 6 de junio, de la Consejería de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a las Personas y a sus Familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana. [2011/6656]

³⁷ Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012 y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas

³⁸ Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011

³⁹ Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

⁴⁰ Resolución de 18 de enero de 2011 de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y convenidas con centros para personas con discapacidad.

Por consiguiente, SOLCOM exige una adecuación norma por norma de todo el Ordenamiento español a la Convención, para acabar de una vez con la lacra de la opaca violación de los ciudadanos con diversidad funcional, comenzando dicha adecuación por la LEPAP y la LOE.

6.1.2. Evaluación de la implementación de la Convención ante el Comité de la ONU al Estado Español.

La Delegación Española compareció ante el Comité de la ONU de las personas con discapacidad con motivo de la revisión del informe inicial de España sobre la implementación de la Convención. La delegación estaba formada por miembros del Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo e inmigración, Ministerio de Justicia, y Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. El jefe de la Delegación hizo sus observaciones preliminares sobre las medidas adoptadas por España para la aplicación de la Convención. Por su parte el Comité hizo al Estado Español varias recomendaciones.

Recomendaciones de la ONU al estado Español:

Tras estudiar el informe inicial presentado y la comparecencia de la Delegación española, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió un informe con sus Conclusiones en virtud del artículo 35 de la Convención y las Observaciones finales y recomendaciones. El documento está en el anexo III de este informe. Destacamos aquí las recomendaciones más relevantes.

Artículos 1 y 4: Principios generales y obligaciones: El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas para: asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de toma de decisiones. El Comité recomienda al Estado Parte la abolición de la distinción a cerca del período permitido por la ley dentro del cual se puede interrumpir un embarazo, basándose únicamente en una discapacidad.

Artículo 6: Las mujeres con discapacidad: que elabore y desarrolle estrategias, políticas y programas, especialmente en el campo de la educación, el empleo, la salud y la protección social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y las niñas con discapacidad en la sociedad, y para combatir la violencia contra ellas.

Artículo 7: Niños y niñas con discapacidad: que Incremente los esfuerzos para promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad, y lleve a cabo investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adopte medidas para erradicar la infracción y violación de sus derechos.

Artículo 8: Sensibilización: que adopte medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo.

Artículo 9: Accesibilidad: que se proporcionen los recursos financieros y humanos asignados tan pronto como sea posible para implementar, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación de accesibilidad.

Artículo 10: Derecho a la vida: que asegure que el consentimiento informado de todas las personas con discapacidad está garantizado en todos los asuntos relacionados con el tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición u otras formas de soporte vital.

Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley: que el Estado Parte revise sus leyes que permiten la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluida la mental, psicológica o intelectual y revoque las disposiciones que autorizan el internamiento involuntario relacionado con una discapacidad aparente o diagnosticada; y adopte medidas para asegurar que los servicios de salud, incluyendo todos los servicios de salud mental, se basen en el consentimiento informado del interesado.

Artículo 19: Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad: alienta al Estado Parte a ampliar el recurso de asistencia personal a todas las personas con discapacidad de conformidad con sus necesidades.

Artículo 24: Educación: reitera que la denegación de ajustes razonables constituye una discriminación y el deber de realizar los ajustes razonables es de aplicación inmediata y no es susceptible de realización progresiva. Recomienda al Estado Parte a: (A) Incrementar sus esfuerzos para realizar los ajustes razonables en educación, la asignación de recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación inclusiva, (B) Asegurar que la decisión de derivar a los niños con discapacidad a una escuela especial o a clases especiales, o de ofrecer únicamente un programa de estudios estándar reducido, es tomada bajo consulta con los padres; (C) Asegurar que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas de ajustes razonables en las escuelas regulares; (D) Asegurar que las decisiones sobre la derivación de los niños a ambientes segregados pueden ser recurridas de manera rápida y eficaz.

Participación del Sector social ante la ONU

El CERMI compareció en Ginebra ante el Comité de derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, en su sexta sesión de evaluación en la que el Comité se dedicó a la revisión del informe inicial de España sobre la implementación de la Convención.

El presidente de CERMI destacó como puntos principales de incumplimiento de la Convención en España: las violaciones del artículo 12 en el ejercicio de la capacidad legal, el internamiento forzoso de personas con diversidad psicosocial, la esterilización forzada de mujeres y niñas con diversidad, la privación del derecho de voto para las personas con diversidad funcional, la falta de libre elección de las familias sobre el tipo de educación para sus hijos, el no garantizar el derecho a una vivienda adecuada, la insuficiente presencia de mujeres y niños con diversidad funcional en las políticas generales y la falta de implementación de la CDPD por comunidades autónomas.

También SOLCOM y *Mental Disability Advocacy Center* (otra entidad independiente húngara) presentaron conjuntamente un informe alternativo al oficial del gobierno y al del CERMI, con el objetivo de hacer oír nuestras voces. Dicho informe fue tenido en cuenta y el relator especial, para abordar la situación en España, quiso escuchar los argumentos de SOLCOM, representada por Mónica Sumay y María Galindo. Ambas dejaron muestras de las continuas violaciones de derechos humanos fundamentales que cometen con impunidad las administraciones autonómicas y estatales, fomentando la segregación escolar, la falta de promoción de la autonomía personal, los malos tratos en residencias, trabajo o accesibilidad universal, entre otros temas.

6.2. Organismos oficiales

Las administraciones públicas disponen de una serie de organismos que, en teoría y al aprobarse la Convención, deberían haberse puesto al servicio de su cumplimiento y su implementación a través de las leyes españolas, algo que todavía no ha ocurrido.

6.2.1. Defensor del pueblo

El Defensor del Pueblo ha editado su informe anual con las quejas o actuaciones de oficio que recibe, incluyendo las de las personas con diversidad funcional. Da cuenta y razón de los resultados de sus indagaciones mediante la exposición de las propuestas que realiza con vistas a facilitar, en lo posible, la superación de las disfunciones advertidas.

El Defensor del Pueblo, a partir del nuevo Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención, ejerce junto con el CERMI las funciones de órgano de seguimiento

para promover, proteger y supervisar en España la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2010, período del que surge su último informe, muchas de las quejas recibidas están directa o indirectamente relacionadas con la adversa coyuntura económica general. Se analizan casos relacionados con los siguientes temas:

- ◆ Situación de los presos con discapacidad.
- ◆ Accesibilidad de las viviendas de protección oficial.
- ◆ Regulación de los ajustes razonables para facilitar a las personas con diversidad funcional el acceso a la educación, más concretamente, el acceso a la educación universitaria.
- ◆ El ingreso y permanencia de personas con diversidad mental e intelectual en centros psiquiátricos, cuando en realidad precisan una estructura asistencial distinta.
- ◆ Procedimientos de valoración del grado de discapacidad.
- ◆ Accesibilidad al empleo público.
- ◆ Política de prestaciones sociales.
- ◆ Falta de Accesibilidad en instalaciones, transportes públicos, establecimientos de ocio, etc., así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

La Defensora del Pueblo en funciones, María Luisa Cava de Llano, ha afirmado que, para que nuestra Ley de Igualdades de Oportunidades y la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no sean “meras declaraciones de principios”, resulta “necesario” un régimen sancionador “eficaz”, “que sólo la Comunidad Foral de Navarra lo ha regulado en su territorio”.

6.2.2. Consejo Nacional de la discapacidad y su Oficina Permanente

El Consejo Nacional de la Discapacidad, es un organismo cuya función es la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad. No recoge ni analiza casos de violaciones. En materia de derechos hemos encontrado en su web la colección de libros: “Capacidad Jurídica y Discapacidad: un estudio de Derecho Privado Comparado a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con discapacidad”. Es un proyecto a cargo de la Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX), la Fundación del Consejo General del Notariado para la ayuda de las personas necesitadas de especial protección (Fundación Æquitas) y la Fundación Academia Europea de Yuste (FAEY), en el marco del Congreso Permanente sobre Discapacidad y Derechos Humanos.

Por su parte, la Oficina Permanente Especializada (OPE) es una plataforma que se dedica a recopilar, estudiar y analizar las consultas, quejas o denuncias en materia de discriminación por razón de diversidad funcional. Su informe anual es presentado ante la Comisión Permanente del Consejo. El número de consultas o quejas que se han tramitado como expedientes informativos a lo largo de 2010 han sido 238, de las cuales 123 son quejas y 115 consultas para asesoramiento.

Según los ámbitos de actuación de la LIONDAU:

6.2.3. Foro Justicia y Discapacidad

El Consejo General del Poder Judicial creó el Foro Justicia y Discapacidad en diciembre del 2003, con la finalidad básica de coordinar las instituciones jurídicas del Estado para lograr una protección efectiva de los Derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En particular el Foro tiene como objetivo favorecer el acceso de las personas discapacitadas a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica – hacer normal lo que debería ser normal en la sociedad del siglo XXI .

Está conformado, además de por el propio Consejo, por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo

General de Procuradores de España, el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas), el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España, y en el año 2008 se incorporó el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. A fin de conocer mejor los problemas con las que se enfrentan las personas discapacitadas en su acceso a la justicia, se acordó incorporar al Órgano Rector del Foro a algunas de las principales Asociaciones representativas, lo que se concretó en el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad –CERMI- y e en la Fundación ONCE. También se han incorporado a lo largo de estos años diversos expertos que han prestado su colaboración en el día a día del Foro Justicia y Discapacidad (Diputados del Congreso, Magistrados, Fiscales...).

El Foro ha impulsado la creación de un Servicio de Orientación Jurídica a discapacitados y familiares, y en este sentido, merece especial mención la firma del Convenio de Colaboración entre la

Ámbito de Actuación	Número de Expedientes
Telecomunicaciones y sociedad de la información	30
Espacios públicos urbanizados	37
Infraestructuras y edificación	10
Transportes	25
Bienes y servicios a disposición del público	121
Relaciones con las administraciones públicas	223
En el informe SOLCOM 2010, se observa la ausencia de documentación pública de la OPE, por lo que nos congratula la publicación de este informe. Foro Justicia y Discapacidad	

Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para la prestación del servicio de orientación jurídica específica destinada a las personas con discapacidad.

Se desconoce el grado de implicación de este Foro en la denuncia de violaciones de derechos. De igual modo que no ha sido posible encontrar en Internet ningún informe público de violaciones del servicio de orientación jurídica específica destinada a las personas con discapacidad.

En el año 2011 ha publicado Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad⁴¹

6.2.4. Real Patronato sobre la discapacidad

El Real Patronato sobre discapacidad es un organismo que se define como *“Un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, que tiene como misión promover la prevención de deficiencias, la rehabilitación y la inserción social de las personas con discapacidad”*. Por su falta de actuación parece ignorar que se haya aprobado la Convención y mantiene unas funciones propias del trasnochado modelo médico, que quedan desbancadas por la Convención. Tienen un punto de vista muy superficial respecto a los problemas reales de discriminación y la falta de inclusión. Si bien promocionan la accesibilidad, lo hacen desde un enfoque meramente técnico y arquitectónico, promocionando la eliminación de las barreras “visibles” contra la discriminación.

6.3. Universidad

En lo que respecta al ámbito universitario, varias universidades como la Carlos III de Madrid, la Universidad de A Coruña, la Universidad de Valencia, la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad Autónoma de Madrid empiezan a dedicar esfuerzos al análisis y difusión de la Convención tanto en el ámbito del derecho como el de la educación.

41 <http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdPub=261>

Cabe destacar en este apartado la labor desarrollada por el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, que ha desarrollado varios documentos de análisis legislativo tal como el informe sobre el impacto de la Convención de la ONU en la ley 39/2006⁴² en colaboración con el CERMI y que ha creado su Clínica Jurídica en la que se están realizando análisis tales como:

- ◆ La educación inclusiva en España. Dirigida por Ignacio Campoy Cervera Responsable del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.
- ◆ Igualdad y no discriminación por razón de discapacidad⁴³. Dirigida por Rafael de Asís, Catedrático de Filosofía del Derecho, coordinador interno del proyecto y miembro del IDHBC.
- ◆ Informe sobre la presencia de la accesibilidad universal en las enseñanzas universitarias⁴⁴. A cargo de Alberto Iglesias Garzón, Gregorio Saravia y Luis Lloredo Alix.
- ◆ Presentación de propuestas de reforma del régimen de incapacitación en España y Latinoamérica, en colaboración con la Red Iberoamericana de entidades de personas con discapacidad física.

6.4. Sector social

Las entidades que actualmente parecen seguir el desarrollo de la Convención y apoyar a las personas en sus denuncias son únicamente CERMI Estatal y SOLCOM.

SOLCOM ha decidido realizar este informe para completar la labor del CERMI, de manera voluntaria, sin mandato externo de ningún tipo y sin representarse más que a sí misma, del mismo modo que lo hacen otras organizaciones de defensa de los derechos humanos en otros ámbitos (AI, HRW, etc.).

6.4.1. CERMI

El último Informe sobre DDHH editado por el CERMI en Julio de 2011⁴⁵, recoge y analiza los casos de violación sucedidos durante el año 2010, también analiza el panorama legislativo en relación con la implementación de la Convención de la ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dentro de este informe están incluidos también los casos recogidos por el Defensor del Pueblo y los datos estadísticos sobre las quejas y consultas recibidas y analizadas en la OPE (Oficina Permanente Especializada) durante el período del 2010. Todo ello hace del informe del CERMI un documento muy completo que muestra una parte importante de la realidad social, legislativa y política que viven las personas discriminadas por su diversidad funcional.

6.4.2. Observatorio estatal sobre la discapacidad

El observatorio estatal sobre la discapacidad es un instrumento técnico que la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad y Real Patronato sobre Discapacidad), pone al servicio de las Administraciones Públicas, la Universidad y el Tercer Sector, para la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad.

Una de las funciones del *Observatorio Estatal de la Discapacidad* es desarrollar indicadores y estudios estadísticos relativos al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, para identificar los factores y dificultades que afectan a dicho cumplimiento; y elaborar informes acerca de

⁴² <http://el-observatorio.org/wp-content/uploads/2010/06/Informe-sobre-impacto-de-la-Convenci%C3%B3n-en-la-Ley-39.pdf>

⁴³ http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/clinica_juridica/clinica_igualdad_no_discriminacion_discapacidad_2010_2011

⁴⁴ Informe sobre la presencia de la accesibilidad universal en las enseñanzas universitarias. Sobre la aplicación del artículo 3.5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales. Agosto 2011

⁴⁵ <http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Paginas/Inicio.aspx?TSMElPub=267>

la realidad, situación y necesidades de las personas con discapacidad. Así como SOLCOM no pudo encontrar en su informe 2010 ningún informe, por primera vez, en 2011 han publicado el Informe Olivenza 2010.

6.4.3. Otros observatorios

De las otras escasas acciones que se realizan a favor de la Convención, se puede resaltar el Observatorio Dincat de Derechos y discapacidad intelectual, que emite un informe semanal sobre datos e incidencias de la LEPAP⁴⁶ y el Observatorio de Nuevas Tecnologías para la discapacidad, que realiza informes de accesibilidad web.

El Observatorio Municipal de la Discapacidad de San Sebastián de los Reyes, ha iniciado su actividad en Octubre de 2011, está integrado en la Concejalía de Bienestar Social y su función será conocer las necesidades reales y el impacto de las actuaciones de los sistemas de protección.

Por su parte el Observatorio Hispano-Argentino muestra un fuerte compromiso con los aspectos formales, legales e internacionales de la Convención con la colaboración de la Fundación Aequitas.

⁴⁶ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

7 Conclusiones y recomendaciones

Al haber variado muy poco la situación con respecto al Informe SOLCOM 2010, lamentablemente es poco lo que pueden variar nuestras conclusiones y recomendaciones.

7.1. Conclusiones

De los casos recopilados, éstos son los siguientes aspectos numéricos más relevantes:

El artículo más vulnerado es el artículo 24 (Educación), que representa el 48,6% de los casos, seguido por el artículo 7 (Niños y niñas)⁴⁷, con el 36,1%, y muy de lejos por el artículo 9 (Accesibilidad), que representa el 22,2%. Es preciso señalar que esas cifras no comportan una valoración cualitativa.

La Comunidad Autónoma en la que se han producido más denuncias ha sido Andalucía (18%), seguida de Comunidad Valenciana (15%). Conviene resaltar que, de momento este dato no indica más o menos violaciones, sino mayor o menor constatación de denuncias.

Se mantiene el número de casos en los que son las propias personas con diversidad funcional las denunciadas. En los casos de educación son los padres y madres de las personas discriminadas por su diversidad funcional las que denuncian la situación de sus hijos.

Además de los datos de violaciones, existen otras informaciones en este documento y teniendo en cuenta todo ello podemos extraer las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. En España, a pesar de los superficiales cambios hechos por el gobierno persiste el conflicto entre la legislación y la Convención.

Se producen gran número de violaciones ocasionadas por la existencia de un conflicto entre la legislación española y la Convención: este es el caso de la LEPA, cuyas regulaciones no permiten a las personas con diversidad disponer de la asistencia personal necesaria para disfrutar del derecho a una vida independiente; el aborto eugenésico permitido por el artículo 15 de la Ley 2/2010 de 3 de marzo sobre salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo; la Ley Orgánica de Educación, que no evita la segregación obligatoria de niños y niñas con discapacidad por falta de recursos en los centros de educación ordinarios; el sistema de incapacitación judicial regulado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones permiten privar del derecho a voto, la esterilización forzosa (artículo 156 del Código Penal) o el acceso a la justicia, puesto que las personas con diversidad funcional pueden ver limitada su capacidad procesal para demandar o querrellarse por sentencia judicial.

2. En España se excluye y discrimina desde temprana edad

La Educación junto con el amparo a las niñas y los niños, es el ámbito en el que mayor número de denuncias se han presentado y, probablemente en el que mayor número de violaciones haya. Este dato es preocupante y sintomático y contribuye a pintar un oscuro panorama para el futuro del respeto a los DDHH en España. Difícilmente se dejará de excluir y discriminar en un futuro a quien sufre la segregación desde pequeño; y difícilmente se cambiará la mentalidad social si se segrega evitando la convivencia desde la infancia. La exclusión en la escuela implica educar a las generaciones futuras en un modelo que perpetúa la discriminación y contraviene los Derechos Humanos.

⁴⁷ Nótese que muchos casos vulneran más de un artículo. Así, la mayor parte de los casos de educación (24) afectan a niños y niñas (7).

3. La respuesta de las administraciones de todo Estado, y de la sociedad civil ante a casos graves de violación es alarmantemente inexistente.

Este año se han producido varios casos gravísimos de violación y atentado contra la integridad física, la vida y la seguridad de las personas con diversidad funcional. Este año ha vuelto a producirse el asesinato de personas inocentes a manos de trabajadores de centros residenciales. Ante estos hechos la respuesta de las administraciones ha sido nula, no se ha adoptado una sola medida reglamentaria para asegurar y velar por la seguridad de las personas en situación de vulnerabilidad. Nos encontramos ante una sociedad que prefiere mirar hacia otro lado.

4. Gobiernos y administraciones de todo el Estado siguen y desean seguir violando los derechos humanos de las personas con diversidad funcional.

Se siguen promulgando leyes de educación que vulneran la igualdad establecida en la Convención y de la que es responsable.

Se continúan aprobando decretos incompatibles con la Convención que no permiten que las personas disfruten de su derecho a una asistencia personal y a una vida independiente y normalizada.

Se continúa construyendo e inaugurando residencias, centros de educación segregada y centros especiales de empleo con dinero público, mientras que las administraciones niegan los ajustes razonables para facilitar la vida independiente y la inclusión educativa alegando la falta de recursos.

5. Los organismos de la administración y la sociedad civil apenas se mueven en defensa de las personas con diversidad funcional.

A pesar del aumento de instituciones que observan y analizan, publican informes sobre la Convención, etc. siguen siendo muy escasas las que luchan activamente para defenderla.

Ante la actitud de los gobiernos y administraciones públicas, deberá ser la sociedad civil, en la línea de lo que hace SOLCOM, quien persiga su cumplimiento, ampliando el apoyo a las personas y entidades que deseen denunciar violaciones.

6. Tanto el Comité de la ONU, como el CERMI y SOLCOM, convergen en sus demandas al gobierno español.

A nivel internacional y a nivel nacional, tanto Naciones Unidas como el CERMI y SOLCOM, mantienen posturas comunes sobre lo que el Gobierno español debería hacer para desarrollar la Convención en España y garantizar los derechos humanos del colectivo de personas discriminadas por su diversidad funcional. A pesar de ello, todos tanto el gobierno central como los autonómicos parecen ignorar estas posturas.

7.2. Recomendaciones

1. Es preciso educar en diversidad e inclusión en la comunidad si queremos vivir en comunidad

Hay que acabar con la educación excluyente y la aprobación de nuevas leyes que la avalen. El estado debería ejercer su potestad constitucional de garantía de igualdad. Por su parte, la sociedad civil no puede cejar en su lucha, si se desea conseguir un futuro respetuoso con los Derechos Humanos. En esta lucha, las plazas residenciales deberían ser una opción secundaria, ante las prevalentes medidas que garanticen la vida independiente, como la asistencia personal, más compatibles con los Derechos Humanos.

2. Es imprescindible difundir la Convención, y la cultura y herramientas de denuncia de violaciones

Las administraciones siguen haciendo caso omiso de su obligación de difundir la Convención, que viene estipulada en su artículo 8.

A partir de ahora, cualquier financiación pública dedicada a este sector debería ir ligada a la difusión de esta nueva visión en toda la sociedad.

De igual manera, los organismos relacionados con los derechos y la diversidad funcional deberían adoptar una actitud beligerante de defensa de la Convención, dotando de herramientas de denuncia a la ciudadanía.

3. Los organismos dependientes de la administración deben reformarse para adecuarse a lo establecido en la Convención

Aunque resulte complicado que las administraciones financien organismos que vigilen a las propias administraciones de manera que respeten los Derechos Humanos, este tipo de organismos existen ya en otros países y emiten informes duros que sirven para mejorar de verdad.

Además de emitir informes y observar, estos organismos deberían mantener actitudes más beligerantes para conseguir el cumplimiento de lo establecido por la Convención.

4. La sociedad civil debe asumir su papel y presionar y denunciar a las administraciones para que cumplan la Convención

Existen 6.000 ONGs y multitud de fundaciones, observatorios, etc. Si todas ellas se dedicasen inequívocamente a la defensa de la Convención, se conseguiría dar un giro radical al rumbo actual, que nos lleva a un futuro en desigualdad de oportunidades y sin respeto a los Derechos Humanos establecidos en la Convención.

Para ello, se puede ampliar y mejorar la difusión y explicación de la Convención a sus socios de base, de manera que se propague la idea de que la diversidad funcional es una cuestión de Derechos Humanos.

5. El dinero de los Fondos Europeos debería utilizarse para fomentar los valores de la Convención.

Las entidades responsables de gestionar en España los fondos europeos deberían seguir las directrices de las políticas sociales de la Unión Europea y derivar ese dinero a la financiación de recursos acordes a la Convención de los Derechos humanos. A partir de ahora, se debería destinar todos esos fondos a los programas de inclusión educativa, asistencia personal, la creación de centros de vida independiente, llevar a cabo las medidas de accesibilidad reglamentarias para facilitar el acceso al empleo general, etc.

Anexo I. Fuentes de Información

CERMI. "Informe anual de Derechos Humanos"

www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Paginas/Inicio.aspx

Comité del CERMI para la Convención de la ONU

www.convenciondiscapacidad.es/Noticias_new/Examen.doc/

Defensor del Pueblo

<http://www.defensordelpueblo.es>

Consejo Nacional Discapacidad (CND)

<http://www.msps.es/politicaSocial/discapacidad/informacion/consejoNacionalDisc.htm>

Asociación SOLCOM

www.asociacionsolcom.org

Oficina Permanente Especializada (OPE) del CND

<http://www.msps.es/politicaSocial/discapacidad/proteccionDerechos/oficinaPermanenteEspecializada.htm>

Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid.

http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/clinica_juridica

Observatorios:

Observatorio estatal de la discapacidad

<http://www.observatoriodeladiscapacidad.es/>

Observatorio hispano-argentino de la discapacidad

<http://www.el-observatorio.org/inicio/>

Observatorio Dincat - Derechos y discapacidad intelectual

<http://www.dincat.cat/es>

Observatorio Universidad y Discapacidad

<http://media.fib.upc.edu/fibtv/streamingmedia/view/2/282>

Observatorio nacional de la dependencia

<http://www.ondep.es/portal/observatorio/observatorio.aspx>

Plataforma España Inclusión. "Libro rojo de educación española."

<http://issuu.com/librorojo/docs/pactoeducativoparatodos.blogspot.com>

Real Patronato sobre Discapacidad

<http://www.rpd.es/>

Foro Justicia y Discapacidad (SID)

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Justicia_y_Discapacidad

Foro vida Independiente y Divertad

www.forovidaindependiente.org

Anexo II. Recomendaciones del Comité de la ONU al estado español.

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad - Sexta sesión. 19-23 Septiembre 2011. Conclusiones de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Artículos 1 y 4: Principios generales y obligaciones

El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en conocimiento el sistema de arbitraje recogido en la ley 49/2007, del 26 de diciembre de 2007; que aumente el nivel de asistencia jurídica gratuita, y que asegure la regulación de las infracciones y sanciones a nivel de los gobiernos regionales.

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas para: asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de toma de decisiones a nivel regional; y para incluir a los niños con discapacidad en todos los niveles

El Comité recomienda al Estado Parte la abolición de la distinción hecha en la Ley 2 / 2010, a cerca del período permitido por la ley dentro del cual se puede interrumpir un embarazo, basándose únicamente en una discapacidad.

Artículo 5: La igualdad y la no discriminación

El Comité insta al Estado Parte a ampliar la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para cubrir explícitamente la discapacidad múltiple, discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad, y para garantizar la protección contra la denegación de ajustes razonables, como una forma de discriminación, independientemente del nivel de discapacidad. Además se debe facilitar una orientación, sensibilización y formación sobre el concepto de ajustes razonables y prevención de la discriminación para asegurar una mejor comprensión por todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad.

Artículo 6: Las mujeres con discapacidad

El Comité recomienda al Estado Parte que:

(A) Tenga en cuenta de una manera más global a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicas en materia de prevención de la violencia de género, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;

(B) Incluya una perspectiva de género en las políticas de empleo, y especialmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;

(C) Elabore y desarrolle estrategias, políticas y programas, especialmente en el campo de la educación, el empleo, la salud y la protección social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y las niñas con discapacidad en la sociedad, y para combatir la violencia contra ellas.

Artículo 7: Niños y niñas con discapacidad

El Comité recomienda al Estado Parte que:

(A) Incremente los esfuerzos para promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad, y lleve a cabo investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adopte medidas para erradicar la infracción y violación de sus derechos,

(B) Establezca políticas y programas que garanticen el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propios puntos de vista,

(C) Desarrollar políticas públicas coordinadas con recursos suficientes para garantizar un acceso inclusivo a los servicios de apoyo que incluyan información terapéutica, servicios de rehabilitación y habilitación, y la asistencia, que cubra la salud y las necesidades psicosociales y educativas de los niños con discapacidad, especialmente durante la primera infancia.

Artículo 8: Sensibilización:

El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo en todos los niveles, en particular entre la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, parlamentarios y funcionarios gubernamentales, la sociedad civil, los medios de comunicación, las personas con discapacidad, así como al público en general.

Artículo 9: Accesibilidad

El Comité recomienda que se proporcionen los recursos financieros y humanos asignados tan pronto como sea posible para implementar, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación de accesibilidad a través de medidas nacionales, así como mediante la cooperación internacional.

Artículo 10: Derecho a la vida

El Comité pide al Estado Parte que asegure que el consentimiento informado de todas las personas con discapacidad está garantizado en todos los asuntos relacionados con el tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición u otras formas de soporte vital.

Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

El Comité insta al Estado Parte a que revise sus leyes y políticas relacionadas con las situaciones de emergencia con el fin de incluir disposiciones que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad.

Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley

El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes que permiten la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluida la mental, psicológica o intelectual; revoque las disposiciones que autorizan el internamiento involuntario relacionado con una discapacidad aparente o diagnosticada; y adopte medidas para asegurar que los servicios de salud, incluyendo todos los servicios de salud mental, se basen en el consentimiento informado del interesado.

Artículo 17: Integridad de la persona

El Comité insta al Estado Parte a abolir la administración de tratamiento médico sin el consentimiento pleno e informado de la paciente, en particular, la esterilización, y garantice que la legislación nacional respete especialmente los derechos de la mujer recogidos en los artículos 23 y 25 de la Convención

Artículo 19: Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad

El Comité insta al Estado Parte a asegurar la disponibilidad de un nivel adecuado de financiación para garantizar que las personas con discapacidad: disfruten de la libertad de elegir su residencia en igualdad de condiciones con los demás, accedan a una amplia gama de servicios en el hogar, en residencias y otros servicios comunitarios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal; y así disfruten de un alojamiento razonable para su mejor integración en la comunidad.

El Comité alienta al Estado Parte a ampliar el recurso de asistencia personal a todas las personas con discapacidad de conformidad con sus necesidades.

Artículo 24: Educación

El Comité reitera que la denegación de ajustes razonables constituye una discriminación y el deber de realizar los ajustes razonables es de aplicación inmediata y no es susceptible de realización progresiva. Recomienda al Estado Parte a:

(A) Incrementar sus esfuerzos para realizar los ajustes razonables en educación, la asignación de recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación inclusiva; prestando especial atención a estudiar la disponibilidad de profesores con cualificación de especialista; y garantizando que los departamentos educativos de los gobiernos locales entiendan sus obligaciones bajo la Convención y actúen en conformidad con sus disposiciones;

(B) Asegúrese de que la decisión de derivar a los niños con discapacidad a una escuela especial o a clases especiales, o de ofrecer únicamente un programa de estudios estándar reducido, es tomada bajo consulta con los padres;

(C) Asegurar que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas de ajustes razonables en las escuelas regulares;

(D) Asegurar que las decisiones sobre la derivación de los niños a ambientes segregados pueden ser recurridas de manera rápida y eficaz.

Artículo 27: Derecho al trabajo

El Comité recomienda al Reino de España el desarrollo de programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo para mujeres y hombres con discapacidad.

Artículo 29: Participación en la vida política y pública

El Comité recomienda que toda la legislación pertinente sea revisada para asegurar que todas las personas con discapacidad, independientemente de su discapacidad, condición jurídica o lugar de residencia tengan derecho a votar y participar en la vida pública, en igualdad de condiciones con los demás. El Comité pide al Gobierno de España para que modifique el art. 3 de la Ley Orgánica 5 / 1985 que permite la denegación del derecho a votar sobre la base de las decisiones individuales tomadas por el juez. La enmienda debe asegurar que todas las personas con discapacidad tienen derecho a votar. Además, se recomienda que todas las personas con discapacidad que son elegidos para un cargo público cuenten con todo el apoyo necesario, incluyendo los asistentes personales.

Anexo III. Casos concretos

Nº	Descripción	CC.AA.	Fuente
1	Tribunal superior de justicia inaccesible, incluida la tarifa para el abogado	Cataluña	SOLCOM
2	El Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor, han reclamado a la Junta de Andalucía la puesta en marcha "inaplazable" de un Plan global de reordenación y modernización de los centros específicos de educación especial en Andalucía	Andalucía	http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-chamizo-pide-junta-desarrollo-inaplazable-plan-reordenacion-centros-educacion-especial-20101201135111.html
3	Mujer maltratada por su diversidad y retirada la custodia	Galicia	SOLCOM
4	Acoso en Internet y en la calle a un discapacitado	Castilla-La Mancha	http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/162395/pedro-munoz-%28ciudad-real%29-escanio-de-martin-nunez-entuenti
5	Imputado por abuso a un discapacitado	Andalucía	http://www.diariosur.es/v/20101213/andalucia/imputado-abuso-discapacitado-20101213.html
6	Unos padres recurren la 'irregular' escolarización de su hija autista	Extremadura	http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/noticia.asp?pkid=547719
7	Fiscal actúa contra una mujer. Su niño fue escolarizado en un colegio de educación especial sin su conocimiento	Castilla-León	SOLCOM
8	Tras 4 años, mujer sigue luchando anualmente por la educación inclusiva	Cantabria	SOLCOM
9	Dos millones de discapacitados carecen de vivienda accesible	Estado	http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/20110106/dos-millones-discapitados-carecen-vivienda-accesible/652107.shtml#
10	Solo tres de cada diez españoles discapacitados tienen un empleo pagado y estable	Estado	http://www.cadenaser.com/sociedad/articulo/solo-espanoles-discapitados-tienen-empleo-pagado-estable/csrsrpor/20110106csrsrsoc_3/Tes
11	Detienen a un portugués por abusar de menores y de personas incapacitadas	Andalucía	http://www.elmundo.es/elmundo/2011/01/07/andalucia_malaga/1294392876.html
12	Una invidente denuncia al Clínico de Valladolid por denegar el acceso al centro de su perro guía	Castilla-León	http://www.rtvcl.es/fichaNoticia.cfm/CASTILLA%20Y%20LE%C3%93N/20110114/impiden/invidente/entrar/hospital/perro/guia/8392DEC7-C738-01E0-C6C0588BB08E1FD7
13	Mujer con diversidad visual obligada a dejar su perro fuera de una consulta médica	Cantabria	SOLCOM
14	La falta de personal en residencias obliga a levantar a los ancianos a las 4 de la mañana	Comunidad Valenciana	http://www.lasprovincias.es/v/20110124/comunitat/falta-personal-residencias-obliga-20110124.html
15	Una mujer en silla de ruedas no puede entrar al Pleno al no estar la Casa de la Villa de Madrid adaptada para las personas en silla de ruedas	Madrid	http://www.que.es/madrid/201101271253-mujer-silla-ruedas-puede-entrar-epi.html?anker_9
16	Menor con diversidad herido en el colegio, sin que sus padres fueran informados	Andalucía	SOLCOM
17	Denuncian que la Diputación de Ourense no reserva plazas de empleo para discapacitados	Galicia	http://www.lavozdeg Galicia.es/SSEE/print.jsp?idContenido=0003_201102G2P7992&idSeccion=9D499C8D0A80B1980007D8B1AB0D78E
18	El PP rechaza la propuesta para mantener a la cuidadora del CEP Xunqueira II	Galicia	http://www.lavozdeg Galicia.es/pontevedra/2011/02/03/0003_201102P3C5992.htm

Nº	Descripción	CC.AA.	Fuente
19	Una niña con lesiones que le impiden hablar y comer lleva cinco meses sin cuidador escolar	Galicia	http://www.farodevigo.es/gran-vigo/2011/02/20/nina-lesiones-le-impiden-hablar-comer-lleva-cinco-meses-cuidador-escolar/520200.html
20	Niña obligada a educación combinada, en contra de la voluntad de sus padres	Castilla-La Mancha	SOLCOM
21	Condenan a dos trabajadoras por maltratar a 5 discapacitados en una residencia de l'Eliana	Comunidad Valenciana	http://www.levante-emv.com/comarcas/2011/03/09/condenan-trabajadoras-maltratar-5-discapitados-residencia-leliana/788952.html
22	Inhabilitan un año al dueño del pub que echó a 13 jóvenes con síndrome Down	Comunidad Valenciana	http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Inhabilitado/dueno/pub/echo/jovenes/Down/elpepusoc/20110311elpepisoc_13/Tes
23	Niño obligado a dormir en su colegio, en contra de la voluntad de sus padres	Castilla-León	SOLCOM
24	22 familias demandan a Ensenyament por ocultar información sobre sus hijos discapacitados	Cataluña	http://www.europapress.es/catalunya/noticia-22-familias-demandan-ensenyament-ocultar-informacion-hijos-discapitados-20110316131840.html
25	Un grupo de padres, contra el cierre del aula sustitutoria en la Encarnación	Castilla-León	http://www.diariodeavila.es/noticia.cfm/Local/20110316/grupo/padres/cierre/aula/sustitutoria/encarnacion/48F9CDEC-E9BB-F58E-40CE8F7E395C11B2
26	Una madre de Alcorcón necesita encontrar 20 niños con discapacidad para tener una ruta escolar	Madrid	http://www.alcabodelacalle.com/?p=7178
27	Expulsan de un instituto a un niño con necesidades especiales	Andalucía	http://www.diariosur.es/20110330/local/malaga/expulsan-instituto-nino-necesidades-201103292158.html
28	Niños de educación especial van atados en un autobús escolar por falta de cinturones	Comunidad Valenciana	http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/01/14/ninos-educacion-especial-atados-autobus-escolar-falta-cinturones/773642.html
29	Niña obligada a educación especial, en contra de la voluntad de sus padres	Comunidad Valenciana	SOLCOM
30	Piden que devuelvan a su hijo de 7 años a una escuela infantil	Galicia	http://www.lavozdegalicia.es/sociedad/2011/04/06/0003_201104G6P34991.htm
31	Detenido en Getxo (Vizcaya) un hombre de 86 años por realizar tocamientos a una joven con discapacidad intelectual	País Vasco	http://www.europapress.es/epsocial/igualdad-00328/noticia-detenido-getxo-vizcaya-hombre-86-anos-realizar-tocamientos-joven-discapacidad-intelectual-20110413125031.html
32	Ensenyament sugiere a los alumnos discapacitados que se matriculen en escuelas especiales	Barcelona	http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/ensenyament-aconseja-los-discapitados-que-matriculen-escuelas-especiales-983827
33	Mujer funcionaria con diversidad trasladada de edificio laboral en contra de su voluntad por problemas de accesibilidad en el edificio	Castilla-La Mancha	FVID
34	Niño obligado a la educación en segregación en contra de la voluntad de sus padres	Comunidad Valenciana	SOLCOM
35	Demanda contra Ensenyament de padres de discapacitados	Cataluña	http://sociedad.e-noticies.es/demanda-contra-ensenyament-de-padres-de-discapitados-50966.html
36	Niño obligado a la educación en segregación en contra de la voluntad de sus padres	Castilla-León	SOLCOM
37	Madre de una niña sorda denunciará a la Junta andaluza por tener que pagar a la profesora de lengua de signos de su hija	Andalucía	http://www.europapress.es/epsocial/discapacidad-00330/noticia-madre-nina-sorda-denunciara-junta-andaluza-tener-pagar-profesora-lengua-signos-hija-20110509175119.html
38	Colegio público de Barcelona discrimina a niño epiléptico	Cataluña	SOLCOM

Nº	Descripción	CC.AA.	Fuente
39	Denuncian al colegio de Camposoto por malos tratos a un niño autista	Andalucía	http://www.lavozdigital.es/cadiz/v/20110520/ciudadanos/denuncian-colegio-camposoto-malos-20110520.html
40	La madre del niño con Down se encierra en la Consejería para pedir una educación digna	Comunidad Valenciana	http://www.levante-emv.com/comarcas/2011/05/20/madre-nino-down-encierra-conselleria-pedir-educacion-digna/808522.html
41	La Junta Electoral Central anula la prueba piloto de voto accesible	Estado	FVID
42	Una discapacitada graba con una webcam que controla con los ojos el maltrato de su marido. El juez desestima la orden de alejamiento.	Galicia	http://www.20minutos.es/noticia/1070347/0/minusvalida/grabacion/maltrato/
43	Trabajadores con diversidad funcional de una empresa de Barcelona discriminados en sus condiciones laborales	Barcelona	SOLCOM
44	Obligada a la segregación escolar, por apertura de un nuevo centro de educación segregatoria	Castilla-León	SOLCOM
45	Una niña con espina bífida es un problema para el colegio	Andalucía	http://www.elpais.com/articulo/andalucia/caridad/enfermedad/elpepuespand/20110613elpand_8/Tes
46	El menor discapacitado al que agredieron brutalmente dos compañeros está 'muy asustado'	Andalucía	http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Suspendidos/alumnos/agredir/companero/elpepiespand/20110622elpand_10/Tes
47	La Xunta traslada a la fuerza a doce discapacitados	Galicia	http://www.publico.es/espana/384935/la-xunta-traslada-a-la-fuerza-a-doce-discapitados
48	Jaén excluye a los discapacitados de las escuelas de verano gratuitas	Andalucía	http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Jaen/excluye/discapitados/escuelas/verano/gratuitas/elpepuespand/20110705elpand_11/Tes
49	El Consell, condenado por discriminar a una maestra ciega	Comunidad Valenciana	http://www.diarioinformacion.com/alicante/2011/07/14/juez-condena-consell-discriminar-maestra-invidente-colegio/1148486.html
50	Quitan los apoyos educativos a un niño al pasar a secundaria	Comunidad Valenciana	SOLCOM
51	Otra juez investiga a Empleo por estafa en ayudas a discapacitados	Comunidad Valenciana	http://www.abcdesevilla.es/20110729/andalucia/sevi-otra-juez-investiga-empleo-201107282327.html
52	El Madrid impide a los no abonados en silla de ruedas entrar al estadio	Madrid	http://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20110814/54199860301/el-madrid-impide-a-los-no-abonados-en-silla-de-ruedas-entrar-al-estadio.html
53	Los tres menores fallecidos en un centro para discapacitados fueron asfixiados con bolsas en la cabeza	Castilla-León	http://www.elpais.com/articulo/espana/menores/fallecidos/centro/discapitados/fueron/asfixiados/bolsas/cabeza/elpepuesp/20110815elpepunac_4/Tes
54	El Estado impide que se instale un ascensor para un minusválido	Cataluña	http://www.elpais.com/articulo/cataluna/Estado/impide/instale/ascensor/minusvalido/elpepusoc/20110818elpcat_2/Tes
55	Enseñanza recorta horas de asistencia para discapacitados en escuelas públicas	Cataluña	http://www.elmundo.es/elmundo/2011/08/21/barcelona/1313922669.html
56	Enseñanza recorta las horas de asistente para discapacitados en las escuelas	Cataluña	http://www.lavanguardia.com/20110821/54203267024/ensenanza-recorta-las-horas-de-asistente-para-discapitados-en-las-escuelas.html
57	Una madre coraje lucha para que su hija estudie en A Cachada	Galicia	http://www.lavozdeg Galicia.es/barbanza/2011/08/23/0003_201108B23C5996.htm

Nº	Descripción	CC.AA.	Fuente
58	Detenido un anciano tras confesar que ayudó a morir a su esposa	Castilla-León	http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Detenido/anciano/confesar/ayudo/morir/esposa/elpepusoc/20110826elpepusoc_8/Tes
59	Niño condenado a la segregación escolar	Castilla-León	SOLCOM
60	Mujer con diversidad funcional recibe un trato discriminatorio en un vuelo de la compañía Vueling	País Vasco	SOLCOM
61	Niño condenado a la segregación escolar. El centro escolar alega falta de recursos.	Cataluña	SOLCOM
62	La juez archiva el caso por malos tratos a discapacitados en Sevilla	Andalucía	http://www.elpais.com/articulo/andalucia/juez/archiva/caso/malos/tratos/discapitados/Sevilla/elpepiespand/20110923elpand_2/Tes
63	Un juez impone adecuar las calles de Lezama para facilitar el paso de un minusválido	País Vasco	http://www.elcomercio.es/videos/mas-noticias/ultima-hora/1185252230001-juez-impone-adecuar-calles-lezama-para-facilitar-movilidad-minusvalido.html
64	Mujer con diversidad funcional se cae por una escalera al acceder a su puesto de trabajo inaccesible en la Delegación de Agricultura en Toledo	Castilla La Mancha	SOLCOM
65	El Ayuntamiento deniega a una mujer con Alzheimer el derecho a un transporte adaptado para acudir su centro de día	Comunidad Valenciana	SOLCOM
66	El centro de menores en el que vivía desde los 4 años lo expulsó al cumplir los 18 pese a su enfermedad mental	Canarias	http://www.elpais.com/articulo/sociedad/juez/ordena/acoger/discapitado/desamparo/elpepusoc/20111022elpepusoc_5/Tes?print=1
67	Ayuntamiento inaccesible	Castilla-León	SOLCOM
68	Niña expulsada del colegio y matriculada sin el consentimiento de sus padres en un centro de educación especial	Extremadura	SOLCOM
69	Niño al que se le niega la asistencia personal	Andalucía	SOLCOM
70	Niña a la que se le niega la asistencia personal	Andalucía	SOLCOM
71	Joven diverso al que se le pone curatela sin su voluntad y no se la devuelven a pesar de pedirla	Madrid	SOLCOM